



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0149 - 2018-MPH/A

Huanta, 12 de junio del 2018

VISTO:

La segunda invitación para conciliar Exp. N° 0039-2018, el Informe N°343-2018-MPH/SGIP-KRFV-JDFEO, de fecha 01 de junio de 2018 y la Opinión Legal N° 184-2018-MPH/SGAJ/DTDC de fecha 06 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Planificación y Presupuestos.

Que, mediante el DL. 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar dicho sistema, en el ámbito local, regional, nacional, sede judicial, militar, arbitral y otros y ejercer la defensa del Estado ante las diferentes instancias, incluido los centros de conciliación, asimismo, acorde al artículo 18° y su numeral 22.2 del artículo 2 del DL N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores, ejercen la representación y defensa de los intereses y derechos institucionales; quedando autorizado a impulsar demanda y denunciar acciones civiles, penales y otras por la sola designación en el cargo.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el artículo 47° de la Constitución Política.

Que, existiendo una segunda invitación por parte del Sr. Cesar Augusto Flores Alcántara para conciliar respecto a las pretensiones conexas a la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Santa Rosa de Araujo - Nuevo Progreso - Chalhuan, del distrito de Santillana, provincia de Huanta", que realizara el Sr. Cesar Augusto Flores Alcántara, el mismo que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RIVERA MEDINA" el 13 de Junio del 2018 a horas 10:00 y siendo necesario evaluar las pretensiones planteadas a efectos de autorizar ante dicha instancia al Procurador Público de la Entidad para su participación y defensa de los intereses institucionales.

Que, el artículo 72° numeral 72,1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos.

Juntos hacemos más ...!

Que, mediante Informe N° 343-2018-MPH/SGIP-KRFV-JDFEO, de fecha 01 de Junio del 2018, en vista a que se tiene discrepancia en que las entidades financiadas no emiten ningún documento de aprobación, el quinto pago deberá ser a la aprobación mediante acto resolutorio por Gerencia Municipal; una vez dada la conformidad el consultor tendrá la obligación de subsanar las observaciones en el tiempo indicado. Por lo que el presente servicio de consultoría, se establece un plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de diez años, desde la fecha de aprobación de la presente consultoría, durante el periodo de responsabilidad en caso sea requerido por la municipalidad.



Que, el Sr. Cesar Augusto Flores Alcántara ha solicitado el inicio de procedimiento de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación "Rivera Medina", habiéndose cursado a la Municipalidad Provincial de Huanta una segunda invitación para conciliar a efectos de tratar las pretensiones planteadas por el solicitante, las que de acuerdo a su solicitud de conciliación es el siguiente:



Que la Municipalidad Provincial de Huanta cumpla con hacer efectivo el quinto pago equivalente al 20% que asciende a la suma de S/. 37,148.00 soles, por concepto de la aprobación del expediente técnico "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Santa Rosa de Araujo - Nuevo Progreso - Chalhuan, del distrito de Santillana, provincia de Huanta", Así como el pago de costas y costos e interés legal que genere el proceso.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone en el artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, Resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc.

Que, las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. Las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento, siendo sus decisiones vinculantes. El reglamento puede establecer otros medios de solución de controversias.

Que, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente Ley o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Que, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final. Luego del pago final, las controversias solo pueden estar referidas a vicios ocultos en bienes, servicios u obras y a las obligaciones previstas en el contrato que deban cumplirse con posterioridad al pago final. En estos casos, el medio de solución de controversias se debe iniciar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, en los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público; los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia; la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto. El reglamento establece los criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

Que, efectivamente, el Informe N° 343-2018-MPH/SIGIP-KRFV-JDFEO, de fecha 01 de Junio de 2018 concluye que: En la carta N° 007-2017/JRCHF-EE, emitida por el evaluador externo del proyecto en mención, Ingeniero Raúl Chipana Fernández, donde opina que está conforme con la revisión del expediente técnico y recomienda que el estudio sea derivado a PROVIAS DESCENTRALIZADO. El consultor llegó a cobrar el 80% del monto de contrato

- 10% a la presentación del informe preliminar.
- 10% a la presentación del informe N°1.
- 30% a la presentación del expediente técnico.
- 30% a la aprobación y/o conformidad del expediente técnico.

Que, en vista a que se tiene discrepancia en que las entidades financiadas no emiten ningún documento de aprobación, el quinto pago deberá ser a la aprobación mediante acto resolutorio por Gerencia Municipal; una vez dada la conformidad el consultor tendrá la obligación de subsanar las observaciones en el tiempo indicado. Por lo que el presente servicio de consultoría, se establece un plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos de Diez (10) años, desde la fecha de aprobación de la presente consultoría, durante el periodo de responsabilidad en caso sea requerido por la Municipalidad Provincial e Huanta.

Juntos hacemos más ...!

Que, se debe de tener en consideración la Opinión Legal N 184-2018-MPH/SGAJ/DTDC, de fecha 06 de Junio del 2018, la misma que establece Que se debe de cumplir con acudir a la audiencia de conciliación y solucionar la discrepancia surgidas por Obligación de dar suma de dinero, cumplimiento del 5to pago equivalente al 20% que asciende a la suma de S/. 37,148.00, de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal tramo Santa Rosa de Araujo - Nuevo Progreso - Chalhuan, del distrito de Santillana, provincia de Huanta", la misma que debe de realizarse bajo los parámetros y alcances de dichos documentos técnicos.


Por tanto, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Abog. CRISTIAN R. LOAYZA GAMBOA, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Huanta a fin de conciliar en el proceso conciliatorio del Exp. Adm. De Conciliación N° 0039-2018, en el Centro de conciliación Extrajudicial "Rivera Medina", cita establecida para el 13 de Junio del 2018, a horas 10:00, en la ciudad de Ayacucho- Huamanga, promovida por SR. CESAR AUGUSTO FLORES ALCÁNTARA, teniendo en cuenta los parámetros y alcances de dichos documentos técnicos y realizando un análisis sobre la expectativa de éxito de seguir un futuro arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE



13/06/18